

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tecamachalco, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2013	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL para el Municipio de Tecamachalco, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
CAPÍTULO II	10
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	10
ARTÍCULO 4.....	10
ARTÍCULO 5.....	11
CAPÍTULO III	11
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	11
ARTÍCULO 6.....	11
ARTÍCULO 7.....	11
ARTÍCULO 8.....	12
ARTÍCULO 9.....	13
CAPÍTULO IV	13
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	13
ARTÍCULO 10.....	13
ARTÍCULO 11.....	13
ARTÍCULO 12.....	14
ARTÍCULO 13.....	16
ARTÍCULO 14.....	16
ARTÍCULO 15.....	16
ARTÍCULO 16.....	17
ARTÍCULO 17.....	17
ARTÍCULO 18.....	17
ARTÍCULO 19.....	17
ARTÍCULO 20.....	18
CAPÍTULO V	19
DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	19
ARTÍCULO 21.....	19
ARTÍCULO 22.....	19
ARTÍCULO 23.....	19
ARTÍCULO 24.....	19
ARTÍCULO 25.....	22
ARTÍCULO 26.....	22
CAPÍTULO VI	23
DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	23
ARTÍCULO 27.....	23
ARTÍCULO 28.....	23
ARTÍCULO 29.....	23
CAPÍTULO VII	24
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES	24
ARTÍCULO 30.....	24
ARTÍCULO 31.....	24
ARTÍCULO 32.....	24
ARTÍCULO 33.....	24

CAPÍTULO VIII	25
PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25
ARTÍCULO 34.....	25
ARTÍCULO 35.....	25
ARTÍCULO 36.....	25
ARTÍCULO 37.....	26
ARTÍCULO 38.....	27
ARTÍCULO 39.....	27
ARTÍCULO 40.....	27
ARTÍCULO 41.....	27
ARTÍCULO 42.....	28
ARTÍCULO 43.....	28
ARTÍCULO 44.....	29
ARTÍCULO 45.....	29
CAPÍTULO IX	30
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30
ARTÍCULO 46.....	30
ARTÍCULO 47.....	30
ARTÍCULO 48.....	33
ARTÍCULO 49.....	33
ARTÍCULO 50.....	33
ARTÍCULO 51.....	33
CAPÍTULO X	34
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	34
ARTÍCULO 52.....	34
ARTÍCULO 53.....	34
ARTÍCULO 54.....	34
ARTÍCULO 55.....	34
CAPÍTULO XI	35
DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL	35
ARTÍCULO 56.....	35
ARTÍCULO 57.....	35
ARTÍCULO 58.....	35
ARTÍCULO 59.....	36
CAPÍTULO XII	37
DEL FONDO DE CONTINGENCIA	37
ARTÍCULO 60.....	37
CAPÍTULO XIII	38
DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CONTINGENCIA	38
ARTÍCULO 61.....	38
ARTÍCULO 62.....	39
CAPÍTULO XIV	39
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, GRUPOS VOLUNTARIOS, CAPACITADORES Y CONSULTORES	39
ARTÍCULO 63.....	39
CAPÍTULO XV	40
DE LA QUEJA CIVIL	40
ARTÍCULO 64.....	40
ARTÍCULO 65.....	40

CAPÍTULO XVI	41
DE LAS BRIGADAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS	41
ARTÍCULO 66.....	41
ARTÍCULO 67.....	41
ARTÍCULO 68.....	41
ARTÍCULO 69.....	41
ARTÍCULO 70.....	42
ARTÍCULO 71.....	42
ARTÍCULO 72.....	43
ARTÍCULO 73.....	43
CAPÍTULO XVII	43
DE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL.....	43
ARTÍCULO 74.....	43
ARTÍCULO 75.....	44
ARTÍCULO 76.....	44
CAPÍTULO XVIII	44
DE LAS INSPECCIONES	44
ARTÍCULO 77	44
ARTÍCULO 78.....	45
ARTÍCULO 79.....	46
ARTÍCULO 80.....	47
ARTÍCULO 81.....	47
ARTÍCULO 82.....	47
ARTÍCULO 83.....	47
ARTÍCULO 84.....	47
ARTÍCULO 85.....	48
ARTÍCULO 86.....	48
ARTÍCULO 87.....	48
ARTÍCULO 88.....	48
CAPÍTULO XIX	48
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	48
ARTÍCULO 89.....	48
ARTÍCULO 90.....	49
ARTÍCULO 91.....	50
CAPÍTULO XX	51
DE LAS SANCIONES	51
ARTÍCULO 92.....	51
ARTÍCULO 93.....	51
ARTÍCULO 94.....	51
ARTÍCULO 95.....	52
CAPÍTULO XXI	52
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	52
ARTÍCULO 96.....	52
ARTÍCULO 97.....	52
ARTÍCULO 98.....	52
ARTÍCULO 99.....	53
ARTÍCULO 100.....	53
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	54

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de Protección Civil Municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, desarrollar mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes, así como cuidar el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado, y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Tecamachalco.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Municipio: El Municipio de Tecamachalco;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tecamachalco;
- IV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- V. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil;
- VI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Protección Civil;
- IX. Unidad Estatal: Unidad Estatal de Protección Civil;
- X. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil;

XI. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;

XII. Brigadas Vecinales: La organización de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;

XIII. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;

XIV. Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

XV. Programa Estatal: El Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Estatal de Protección Civil con la aprobación del Consejo Estatal;

XVI. Programa Municipal: El Programa que elabora la Unidad Municipal con la aprobación del Ayuntamiento y de acuerdo al Programa Estatal;

XVII. Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público del Municipio, al privado y al social. Tienen aplicación en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XVIII. Programa Especial de Protección Civil: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública;

XIX. Protección Civil: El conjunto de disposiciones, medidas y acciones solidarias y participativas de los diversos sectores que integran la sociedad, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, que de manera conjunta con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un riesgo, desastre o emergencia que se produzcan por causas de origen natural o humano;

XX. Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos, reducir vulnerabilidad, evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro o desastre sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, antes de que aquél ocurra;

XXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente perturbador;

XXII. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

XXIII. Siniestro: Hecho funesto de ocurrencia eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o sufriendo una pérdida importante de sus bienes patrimoniales, de tal manera que se afecta su vida normal;

XXIV. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales e infraestructura, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta;

XXV. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

XXVI. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

XXVII. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXVIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros;

XXIX. Alarma: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del Subprograma de Auxilio (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de Auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse,

las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación establecida. También tienen sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice (dar la alarma);

XXX. Alerta, estado de: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de Auxilio;

XXXI. Agente Afectable: Sistema compuesto por el hombre en su entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

XXXII. Agente Perturbador: Fenómenos que pueden impactar o alterar asentamientos humanos y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

XXXIII. Atlas de Riesgo: Instrumento compuesto por una serie de información geográfica, de estudios, datos, diagnósticos y conclusiones, que permite identificar los tipos de riesgos de orden geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, ambiental y socio-organizativos a los que en el ámbito municipal están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, la población, sus bienes y su entorno o hábitat y que por ello constituyen agentes perturbadores;

XXXIV. Calamidad Pública: Catástrofe extraordinaria que afecta extensas zonas del Municipio y que exige la adopción de medidas rigurosas para evitar su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación o reversión de daños;

XXXV. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo o vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Dirección de Protección Civil Municipal, para solicitar la aprobación de los Programas Internos o Especiales de Protección Civil, elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

XXXVI. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular en el Municipio; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;

XXXVII. Clausura Parcial: El cierre parcial de una área determinada y específica de un establecimiento;

XXXVIII. Clausura Temporal: Cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;

XXXIX. Clausura Definitiva: Cierre terminante o por tiempo indefinido del establecimiento;

XL. Clausura Total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

XLI. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;

XLII. Evacuación: Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupo. El procedimiento de evacuación establecido en el Programa debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XLIII. Damnificados: Personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XLIV. Instrumentos de Protección Civil: Toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Municipio;

XLV. Fondo de Contingencia: Recursos destinados al apoyo de damnificados;

XLVI. Ley y su Reglamento: La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su respectivo Reglamento, vigentes al momento de su aplicación;

XLVII. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XLVIII. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XLIX. Proceso de Generación de Desastre: Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales, y crear situaciones que pueden derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento o como una acción paulatina pero constante y deteriorante;

L. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de las poblaciones y comunidades, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LI. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y capacitación en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población, el cual debe ser evaluado para su mejoramiento por la Unidad Municipal de Protección Civil;

LII. Sustancia Peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación o daño significativo al ambiente, a la población o sus bienes;

LIII. Vulnerabilidad: Condición propiciante por virtud de la cual un sistema puede cambiar su estado normal a un estado de desastre por los impactos de una calamidad; y

LIV. Reglamento: El presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones por conducto del Presidente Municipal, Sistema Municipal, Consejo Municipal y Unidad Municipal, de acuerdo a la carga y competencias establecidas en los ordenamientos legales aplicables y este Reglamento.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal, como el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, situaciones de emergencia o desastre, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6

El Sistema Municipal, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

El incumplimiento de esta disposición, estará sancionado de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento será el encargado de la coordinación del Sistema Municipal, asignándosele las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio;
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil en el ámbito nacional, estatal y con otros Municipios, en coordinación de las autoridades competentes en la materia, pudiéndose considerar dentro de ellos, el apoyo para la integración y fundamentación de los programas municipales;

- V. Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio, en todo caso solicitar a través del Presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada;
- VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;
- VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;
- VIII. Procurar que su Presupuesto de Egresos, contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- IX. Difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Municipal;
- X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y demás programas relativos, en congruencia con los planes y programas nacional y estatal;
- XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la ley;
- XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del Presidente Municipal, el Coordinador General, Director Operativo y/o el servidor público que se designe formalmente para ello; y
- XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 8

El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Operativa Municipal;
- III. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares;
- IV. Los grupos voluntarios;
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;
- VII. El Centro Municipal de Operaciones (sólo en casos de emergencia extraordinarios); y

VIII. El H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 9

El Sistema Municipal contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10

El Consejo Municipal es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 11

El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General: Que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores que designe el Presidente Municipal; y
- IV. Un Secretario Técnico: Que será el responsable de la Unidad Operativa Municipal quien participará con voz pero sin voto.

Cuando exista nombramiento de Director de Protección Civil en el Municipio, será éste quien ocupe el cargo de Secretario Técnico de la Unidad Operativa.

La Unidad Municipal, a invitación del Presidente podrá asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario General del Ayuntamiento;
- c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares;

d) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio; y

e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fungir como órgano de opinión y de carácter consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal, que convoque, concerte e induzca a los participantes interesados en la materia, a fin de orientar las políticas, acciones y conseguir objetivos del Sistema de Protección Civil;

Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

II. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;

III. Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, autoridades auxiliares, de los grupos voluntarios locales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;

V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad Operativa Municipal, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;

VI. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

Promover, por conducto de la Unidad Operativa Municipal, el cumplimiento de los Acuerdos Nacionales, Estatales y Municipales en Materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;

VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;

Analizar a partir de una revisión integral y en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil y las modificaciones que llegaran a formularse para mantener la actualización de dicho documento al menos una vez por año;

Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil;

VIII. Aprobar el Programa Interno de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal;

XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XII. Formular la declaración de desastre;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;

XIV. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XV. Constituir en los, barrios, colonias, rancherías y pueblos los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;

XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;

XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;

XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;

XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Operativa Municipal;

XXII. Preparar al Cabildo Municipal, el Presupuesto de Egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite al Congreso local la partida correspondiente; y

XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

Será el Presidente Municipal quien presidirá las sesiones del Consejo Municipal o ante la ausencia de éste el Coordinador General.

El Consejo Municipal sesionará, previa convocatoria de su Presidente o su Coordinador General, tal convocatoria se deberá realizar con un mínimo de anticipación de 24 horas o en caso de extrema urgencia en el mismo día que se realice la sesión.

ARTÍCULO 14

El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno.

ARTÍCULO 15

El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en Pleno, por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

ARTÍCULO 16

Si de acuerdo al Atlas de Riesgos, es posible prever el aumento de probabilidades de un evento, sesionará el Consejo Municipal, con al menos, dos meses de anticipación para fijar las medidas de protección civil procedentes.

ARTÍCULO 17

Para la validez de las sesiones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18

El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que se den en las mismas, contando con voto de calidad;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Proponer los convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de otros Municipios, con el fin de instrumentar programas conjuntos de protección civil;
- V. Designar las comisiones de trabajo que sean necesarias; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19

Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el Consejo Municipal y las del Sistema Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente o el Consejo Municipal, así como resolver las consultas que sean sometidas a su consideración;

- V. Coadyuvar, por conducto de la Unidad Operativa Municipal, en las acciones federales y estatales;
- VI. Administrar los recursos del Consejo Municipal;
- VII. Rendir un informe al Consejo Municipal sobre las actividades efectuadas;
- VIII. Informar al Presidente del Consejo Municipal, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- IX. Presentar al Consejo Municipal el Programa y Subprogramas de trabajo; y
- X. Las demás que le señale el Consejo Municipal y el Presidente.

ARTÍCULO 20

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Presidente;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con voz y sin voto, así como redactar las actas de las mismas;
- III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General, el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo, que por lo menos deberá sesionar cuatro veces al año;
- IV. Vigilar que las convocatorias sean entregadas a cada integrante del Consejo Municipal, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones;
- V. Verificar que el quórum legal se encuentre integrado para cada sesión, comunicándolo al Presidente del Consejo Municipal;
- VI. Proponer que los integrantes del Consejo Municipal elaboren estudios, investigaciones y proyectos de protección civil;
- VII. Presentar los resultados de los estudios y tareas encomendadas al Consejo Municipal, así como la evaluación de aplicación y seguimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de los Sistemas Federal y Estatal;
- VIII. Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- IX. Tramitar la correspondencia del Consejo Municipal;
- X. Llevar el control e inventario de los recursos del Sistema Municipal;

XI. Administrar el archivo y control de los diversos programas del Sistema Municipal;

XII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que considere necesarias;

XIII. Informar el cumplimiento de sus actividades periódicamente al Coordinador General; y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Coordinador General.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21

La Unidad Operativa Municipal es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 22

a Unidad Operativa Municipal estará integrada por:

I. Un Titular de la Unidad Operativa Municipal; y

II. Personal auxiliar que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como la asignación de recursos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULO 23

La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, sesionará en Pleno, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que se requiera, ambas a convocatoria del titular responsable.

ARTÍCULO 24

La Unidad Operativa Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Formular, elaborar, instrumentar, operar, ejecutar, coordinar y someter a consideración del Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil;

- II. Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil;
- III. Fomentar la creación de una cultura de protección civil y autoprotección, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- IV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- V. Coadyuvar con el Consejo en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres, promoviendo su participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- VI. Registrar a los grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la protección civil, informando de ello a la Unidad;
- VII. Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VIII. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Interno de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- IX. Elaborar y actualizar el catálogo de medios y recursos movilizables en caso de emergencia o desastre;
- X. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia a los que está expuesto el territorio del Municipio;
- XII. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XIII. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- XIV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XVI. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio, dicho Sistema debe de mantenerse constantemente actualizado;

XVII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;

XVIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XIX. Establecer y mantener la coordinación con Dependencias, Instituciones y Organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros Municipios colindantes de la Entidad Federativa;

XX. Promover el establecimiento de las unidades internas y programas internos de protección civil, especiales y de alertamiento respectivos en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

XXI. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Establecer el Sistema de Comunicación con todos los organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XXIII. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XXIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XXV. Realizar en caso de emergencia o desastre, la formulación del análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

XXVI. Participar en forma coordinada con la Unidad Estatal en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XXVII. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración de la propuesta de Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación;

XXVIII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XXIX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXX. Realizar acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXXI. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;

XXXII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones; y

XXXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 25

La Unidad Operativa Municipal operará coordinadamente con la Unidad Estatal y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 26

La Unidad Operativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Auxilio de la fuerza pública; y
- II. El arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27

Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 28

Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de los Programas Internos de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan al Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad Operativa Municipal, y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

ARTÍCULO 29

Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad Municipal, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad Municipal acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil; y
- IV. Informar a la Unidad Municipal de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 30

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Operativa Municipal, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 31

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 32

El Gobierno Municipal a través del Coordinador General, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 33

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de

emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34

El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación que define el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de éstos se establecerán los objetivos, políticas y estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35

La política de protección civil se rige por una estrategia de planeación preventiva, procurando integrar acciones que reduzcan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo, su elaboración se ajustará a los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, teniendo como principal finalidad promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 36

Los lineamientos para la realización de los diversos programas de protección civil, estarán determinados por el Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal.

Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, la Administración Municipal se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos, las de orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Los programas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán incluir criterios

de protección civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención, es el medio eficaz para alcanzar el objetivo de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos, son aspectos fundamentales para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna; y

IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, y en todo tipo de acciones de protección civil, que emprenda la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 37

El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con los postulados básicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Protección Civil, formarán parte de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y mantendrán vinculación con los programas sectoriales estatales que tengan injerencia en el desarrollo del Estado.

Los programas de protección civil, deberán contener un esquema de concurrencia y coordinación, basado en un modelo de trabajo interinstitucional y de vinculación con la sociedad civil bajo principios de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 38

La Unidad Municipal, formulará el proyecto de Programa Municipal con sus correspondientes Subprogramas y los someterá, previa opinión del Presidente Municipal, a la aprobación del Consejo Municipal.

Una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 39

Los Programas Municipales pueden incluir:

I. Programas Especiales.- Instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada y que permite atender una emergencia específica, por la identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario o latente; y

II. Programas Internos.- Instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, sector privado o sector social, el cual se lleva a cabo en uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas.

ARTÍCULO 40

Los Subprogramas del Programa Municipal de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil en el ámbito de su jurisdicción, mismos que deberán formularse siguiendo la mecánica prevista para el caso en la Ley y su Reglamento y deberán ser congruentes con los lineamientos planteados por los Planes de Desarrollo tanto Nacional, Estatal y Municipal y del Programa Nacional de Protección Civil.

Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas Especiales e Internos, deberán contener los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 41

Están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia multitudinaria de personas, tales como hospitales, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, edificios, instalaciones sociales y deportivas,

salas de espectáculos, centros educativos y comerciales, hoteles, estaciones de transporte, mercados, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas y oficinas públicas, o bien cualquier instalación donde temporal o permanentemente existan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas.

El Programa Interno de Protección Civil, establecerá un Comité Interno de Protección Civil conforme a las disposiciones del Programa Municipal, elaborando además su análisis de riesgos y su Plan de Prevención de Contingencias, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal. El Programa Interno preverá la programación y realización anual de dos simulacros de evacuación, cuando menos.

Si los establecimientos anteriormente señalados, por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciben una afluencia masiva de personas, su programa interno deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán presentar a la Unidad Municipal en forma previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 42

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientarán acciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 43

Además de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, administradores o responsables de lugares señalados en el artículo 40, están obligados a contar con medidas preventivas contra incendio, que de acuerdo con las características de los inmuebles son:

I. Extintores;

- II. Agua contra incendio;
- III. Equipamiento contra incendio;
- IV. Sistema de alarma y detección;
- V. Sistema de ignífugos o retardantes;
- VI. Programa de mantenimiento y pruebas; y
- VII. Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia.

Las autoridades competentes quedan facultadas, para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, que a su juicio estime necesarias para garantizar la seguridad contra incendios.

La Unidad Municipal podrá determinar fundadamente, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, salvo que por razones de competencia, estos últimos, cuenten con permiso legalmente emitido para ello.

ARTÍCULO 44

Las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en todas sus modalidades, así como de otros materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, flamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberán ajustarse a las normas y reglamentos en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes.

En el supuesto de que la Unidad Municipal conozca de algún caso de incumplimiento de estas obligaciones, debe comunicarlo a las autoridades competentes y requerir su intervención conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que aquélla aplique las medidas preventivas que resulten inmediatas.

ARTÍCULO 45

Todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberán realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar sustancias peligrosas en vehículos de transporte público, cualquiera que sea el tipo de contenedor.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46

El Programa Interno de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47

El Programa Interno de Protección Civil se integra con:

I. El Subprograma de Prevención que tiene como objetivo, implementar las medidas o acciones destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de los desastres de origen natural o humano, sobre la población y sus bienes, así como en el medio ambiente, debiendo contener los siguientes elementos:

- a) Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- b) Una relación de los altos riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- c) Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, en caso de catástrofe o calamidad pública; además de las acciones que el Municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- d) Los criterios para coordinar la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social en los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- e) El inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- f) Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

- g) La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- h) Los criterios y bases para la realización de simulacros; y
- i) Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Se tomarán en cuenta los programas permanentes, la determinación y aplicación de las medidas preventivas, enfocados a los distintos agentes perturbadores que se identifiquen como de posible riesgo;

II. El Subprograma de Auxilio tiene como objetivo, implementar acciones destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, mantener en funcionamiento los servicios públicos vitales y estratégicos, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza.

Deberá integrar las acciones tendientes a cumplir los fines antes señalados, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- a) Las acciones que desarrollarán cada una de las dependencias oficiales establecidas dentro del Municipio en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- b) Los mecanismos de coordinación con los sectores social, público y privado, y los grupos voluntarios en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- c) La política de comunicación social en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública; y
- d) Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de riesgo, catástrofe o calamidad pública, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población;

II.I. En caso de ser necesaria la aplicación del Subprograma de Auxilio, el Gobierno Municipal debe de tener como objetivo implementar acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de la zona o zonas afectadas y de los servicios públicos dañados por el agente perturbador; constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo, debiendo encontrarse entre las inmediatas al menos las siguientes:

- a) La determinación del tipo de riesgo o contingencia;
- b) La delimitación de la zona afectada;

- c) El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo, y la aplicación de medidas tendientes a la protección de las personas y sus bienes;
- d) El aviso y orientación continuo a la población;
- e) La evacuación, concentración o dispersión de la población y el control de las respectivas rutas de acceso y evacuación;
- f) La apertura o cierre de albergues y refugios temporales;
- g) La coordinación de los servicios asistenciales, médicos, sanitarios, de emergencia, búsqueda y rescate;
- h) La restricción al libre tránsito y el acceso controlado, por zonas, lugares e instalaciones afectados; y
- i) La protección, mantenimiento, rehabilitación y restablecimiento de instalaciones y servicios, imprescindibles o necesarios;

II.II. En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil;

III. El Programa de Recuperación tiene como objetivo implementar acciones orientadas a restablecer la situación a la normalidad a partir de la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración de las zonas afectadas y de los servicios públicos dañados por el agente perturbador. Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo.

El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias, para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la catástrofe o calamidad pública, y contendrá por lo menos las siguientes previsiones:

- a) Un diagnóstico de la situación, susceptible de comprobarse;
- b) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana en el ámbito municipal;
- c) Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;

- d) Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar, coordinar y distribuir apoyos;
- e) Las acciones de restablecimiento a cargo de la Administración Municipal, destacando el aseguramiento de la población y bienes afectados, la evaluación de daños, el restablecimiento de servicios públicos, la reconstrucción de espacios necesarios; y
- f) En general, las demás previsiones requeridas para la pronta vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 48.

El Programa Interno de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 49

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de protección civil respectivos.

ARTÍCULO 50

Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTÍCULO 51

Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 52

Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social que se tengan catalogados en el Municipio, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 53

La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas geográficas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil, y los apoyos que habrán de solicitarse al Gobierno Federal, Estatal y organizaciones privadas y sociales con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los Programas de Protección Civil; y

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 54

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

ARTÍCULO 55

Una situación declarada de emergencia puede comprender de manera consecutiva y según se requiera, uno o más de los siguientes estados de mando:

I. Estado de Pre-alerta.- Es el primer estado de mando de una situación de emergencia. Se establece con base en la información sobre una situación de alto riesgo, consistente en la probable ocurrencia de una calamidad pública, catástrofe, desastre o siniestro, y por la cual se aplican algunas de las medidas preventivas y de

seguridad establecidas en el subprograma de prevención y se pone en estado permanente de prevención, a los organismos de respuesta en materia de protección civil;

II. Estado de Alerta.- Es el segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Subprograma de Auxilio, debiéndose ejecutar las máximas medidas preventivas y de seguridad establecidas en el Subprograma de Prevención, tales como el desalojo de inmuebles o la evacuación de la población; y

III. Estado de Alarma.- Es el último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del Subprograma de Auxilio.

CAPÍTULO XI

DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56

La información del Atlas de Riesgos, se debe tomar como referencia para la determinación de los riesgos potenciales que pudieran afectar al Municipio y la determinación de las zonas con posibilidades de contingencia.

ARTÍCULO 57

El Atlas de Riesgos debe ser elaborado por la Unidad Municipal, aprobado por acuerdo de Cabildo y evaluado continuamente en el seno del Sistema Municipal, debiendo ser modificado en cuanto varíen sensiblemente las circunstancias y elementos analizados o sobre los cuales se haya hecho el diagnóstico respectivo.

ARTÍCULO 58

El Atlas de Riesgos contendrá:

I. La determinación de los agentes perturbadores que podrían representar riesgos para la población, sus bienes o el ambiente;

II. El origen, análisis y descripción de dichos agentes, así como su ubicación específica por zonas de afectación o incidencia, describiendo lo observado geográficamente y señalando las zonas que presenten mayor riesgo;

III. El grado de afectación posible de los sistemas expuestos al riesgo, en función de sus respectivos niveles de protección; y

IV. El diagnóstico de los efectos que podrían presentarse en la población, bienes, servicios y ambiente.

Serán parte del Atlas de Riesgos, la colección actualizada de mapas a escala en los que se encuentren sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indiquen la presencia de un riesgo potencial, debiendo agrupar características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento, estadísticas socio-económicas y demás información del Municipio y de las zonas aledañas.

ARTÍCULO 59

Los agentes perturbadores se clasifican de la siguiente forma:

I. De origen geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso del suelo;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento de tierra;
- f) Agrietamientos; y
- g) Flujo de lodo;

II. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones pluviales y lacustres;
- f) Sequías;
- g) Desertificación;

- h) Depresión tropical;
 - i) Tormentas;
 - j) Huracanes;
 - k) Vientos fuertes;
 - l) Tormentas eléctricas; y
 - m) Temperaturas extremas;
- III. De origen químico:
- a) Incendios;
 - b) Explosiones; y
 - c) Fugas de gas, sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y/o biológicas;
- IV. De origen sanitario:
- a) Contaminación;
 - b) Epidemia;
 - c) Plagas; y
 - d) Lluvias ácidas;
- V. De origen socio-organizativo:
- a) Problemas causados por multitudes o tumultos de personas;
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de los servicios públicos y vitales de la población;
 - c) Accidentes carreteros;
 - d) Accidentes ferroviarios;
 - e) Accidentes aéreos; y
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO XII

DEL FONDO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 60

El fondo de contingencias es el mecanismo financiero, operativo y de control, constituido conforme a los lineamientos determinados por el Ayuntamiento, con el carácter de institucional y permanente, y que sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros organismos o

fondos, tiene por objeto obtener y administrar recursos que puedan destinarse a la atención de situaciones emergentes, provocadas por accidentes, situaciones de alto riesgo, catástrofes, calamidades públicas, desastres, siniestros u otros sucesos imprevistos; procurar atención y apoyo a los damnificados, así como hacer más eficientes los servicios que el Sistema Municipal de Protección Civil presta a la población.

El Fondo de Contingencias se constituye por:

- I. Las donaciones aportadas por los particulares;
- II. Las donaciones, aportaciones y transferencias hechas por la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal; y
- III. Los intereses y productos derivados de los anteriores. Toda donación otorgada al Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal, debe concentrarse en el fondo de contingencias y destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto propio de este instrumento. Las donaciones pueden ser en efectivo o en especie, correspondiendo a la Tesorería Municipal recibirlas y otorgar el comprobante correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 61

El manejo del Fondo de Contingencias y el cumplimiento de su objeto, es responsabilidad de un Comité Técnico integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Municipal, quien será el Presidente;
- II. El Titular de la Unidad Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal, como Tesorero;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisario Público; y
- V. Como Vocales, los representantes de los sectores social y privado que determine el Ayuntamiento, quienes serán designados junto con los demás miembros del Fondo. A las sesiones del Comité Técnico pueden asistir, a invitación de su Presidente, representantes de las diferentes autoridades y Dependencias Municipales, Estatales e incluso Federales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 62

El Comité Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Programar, registrar, administrar y controlar los ingresos y egresos del Fondo, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Implantar los sistemas de contabilidad y presupuesto, así como sus controles internos necesarios para el control y vigilancia que realice el Consejo Municipal;
- III. Realizar los estudios socioeconómicos, financieros y actuariales que se requieran;
- IV. Establecer los programas y los sistemas internos para el control y otorgamiento de las donaciones y apoyos por parte del Consejo Municipal, vigilando su asignación, ejercicio y recuperación; y
- V. Vigilar la correcta aplicación, distribución y registro de las donaciones y apoyos a los damnificados.

CAPÍTULO XIV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, GRUPOS VOLUNTARIOS, CAPACITADORES Y CONSULTORES

ARTÍCULO 63

Toda persona física o moral tiene las siguientes obligaciones en materia de protección civil:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro, desastre, catástrofe o calamidad pública que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de cualquier riesgo, alto riesgo, desastre, catástrofe, o calamidad pública;
- III. Colaborar con las autoridades del Municipio y del Estado, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos dispuestos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico; y

V. Cualquier persona debe denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda originar situaciones de peligro o emergencia para la población, sus bienes y el medio ambiente, por la inminencia o eventualidad de alguna emergencia o desastre.

CAPÍTULO XV

DE LA QUEJA CIVIL

ARTÍCULO 64

Toda persona física o jurídica, podrá interponer queja civil de la manera siguiente:

I. Acudirá ante cualquier autoridad en materia de protección civil municipal, presentando por escrito o en forma verbal, la relación de hechos que a su consideración podrían ser contrarios a los fines de este Reglamento;

II. Las autoridades la turnarán de inmediato a la Unidad Municipal, en donde determinarán si la materia de la queja es municipal, en caso de ser así, procederá a hacer una valoración previa de la inminencia del riesgo y realizará una investigación de los hechos;

III. En caso de que la queja no sea de competencia municipal, se turnará a las instancias correspondientes con prontitud, dando seguimiento a la remisión; y

IV. La persona que presentó la queja, tendrá el derecho de conocer la tramitación y conclusión que se ha dado a la misma.

ARTÍCULO 65

En las acciones de protección civil los medios informativos y de comunicación social, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI

DE LAS BRIGADAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 66

Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal, siguiendo en el ámbito municipal, los lineamientos equivalentes a los que se refiere la Ley y su Reglamento en la materia;

ARTÍCULO 67

Las personas que deseen desempeñar labores de apoyo ante emergencias o desastres como brigadas o grupos voluntarios, deberán asociarse legalmente, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

ARTÍCULO 68

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios, las instituciones privadas y sociales mediante la Unidad Municipal.

Los grupos voluntarios participarán y apoyarán coordinadamente las acciones de protección civil previstos en los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil, y presentarán su servicio de manera solidaria y sin recibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 69

Las brigadas y grupos voluntarios deberán registrarse en la Unidad Municipal, la cual una vez cubiertos los requisitos procedentes, otorgará un certificado expedido para tal fin, que los acreditará como tales, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El certificado deberá ser revalidado anualmente y sólo se le podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

Los requisitos mínimos que se deberán cubrir, aparte de los planteados en el párrafo anterior, para la inscripción son:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen el grupo;
- II. El objetivo del grupo;
- III. Su denominación;

IV. Domicilio del grupo; y

V. La designación de su representante.

ARTÍCULO 70

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias, a través de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 71

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en cualquiera de las Unidades Estatal o Municipal;

II. Coordinar con la Unidad Operativa Municipal su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Cooperar en la difusión de programas municipales, planes de protección civil y en las actividades de protección civil en general;

IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

V. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Operativa Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

VI. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro del Programa Estatal o Municipal, los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación establecidos por el Programa Interno de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar;

VII. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

VIII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal,

IX. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Estatal o Unidad Municipal;

X. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste; y

XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72

Toda donación otorgada a grupos voluntarios, se rige por las disposiciones conducentes y tendrá como finalidad facilitar el mejor y oportuno servicio que éstas proporcionen a la comunidad.

Para tal efecto, los grupos voluntarios que soliciten donaciones deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, estar registrados por la Unidad Municipal y extender el recibo correspondiente.

Corresponde a la Unidad Operativa Municipal, vigilar y sancionar a los grupos voluntarios y demás personas que reciban donaciones, a favor de la atención de emergencias en el ámbito municipal y no las destinen a ello, con el objeto de verificar que estos beneficios cumplan con los fines que los ordenamientos aplicables señalan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal respectiva.

ARTÍCULO 73

El Consejo Municipal, a través de la Unidad Operativa Municipal, con la intervención que corresponda a las Dependencias y Entidades Administrativas del sector público, organizaciones e instituciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación y educación a la población en materia de protección civil.

A efecto de poder alcanzar los objetivos relativos a la capacitación y campañas permanentes, se podrán llevar a cabo tareas de coordinación con la Secretaría de Educación pública del Estado, Secretaría de Cultura, Universidades del Municipio, Cámaras y Organismos Empresariales para que mediante sus áreas específicas difundan y promuevan las acciones de educación y capacitación.

CAPÍTULO XVII

DE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 74

Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras de estudios de riesgo y vulnerabilidad, que por su actividad, conocimiento y experiencia se vinculen a la materia de protección civil, para obtener su registro, deberán presentar ante la

Unidad Operativa Municipal, solicitud por escrito en los términos de este ordenamiento legal.

En el caso de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad Municipal podrá realizar visitas de verificación para corroborar la existencia de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días.

El registro obtenido tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 75

Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, los peritos y empresas de consultoría de estudio de riesgo y vulnerabilidad, deberán contar con el registro que se requiera para la aprobación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil, expedido por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 76

Las universidades e instituciones de educación superior y los colegios y asociaciones de profesionistas, se podrán vincular a solicitud de la Unidad Operativa Municipal, para generar estudios de riesgo y vulnerabilidad de los distintos fenómenos que integran los agentes perturbadores ocurrentes en el Estado, con el objeto de reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres sobre la población y el medio ambiente.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 77

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, a través de la Unidad Operativa Municipal, la cual ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan, para asegurarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, lo que hará en todo tipo de establecimientos tanto industriales como comerciales o de servicios, aplicando, en su caso, las sanciones que en este ordenamiento se establecen, cuando no se cumplan las prevenciones impuestas en el mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias Federales o Estatales en cuanto sus propios ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 78

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. A excepción de casos de notoria urgencia, el inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o en su caso, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida por la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble, señalado para efectuar la visita, coincida con el señalado en la orden escrita y asentará en el expediente correspondiente los medios de que se valió para tal efecto;

IV. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

V. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

VI. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato;

VII. Si el visitado o el representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes;

VIII. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán

propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

IX. El inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

X. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad Operativa Municipal; y

XI. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 79

En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formatos numerados y foliados, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- c) Colonia, calle, número, Población o Municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- g) Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;
- h) Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; e
- i) Firma de los que intervinieron en la inspección.

ARTÍCULO 80

La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 82

Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 83

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento, y para que en un término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta y con la inspección en sí misma, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten.

ARTÍCULO 84

Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así

como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 85

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal con su acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO 86

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 87

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 88

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 89

Son Medidas de Seguridad:

I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;

II. La clausura temporal, total o parcial;

III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;

IV. La demolición de construcciones;

V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;

VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;

IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;

X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y

XI. Las demás en materia de protección civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Así mismo, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, la Unidad Operativa Municipal se apoyará del dictamen técnico que corresponda conforme a los ordenamientos legales aplicables, pudiendo en todo caso apoyarse con los que emitan los peritos adscritos a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 90

La aplicación de medidas de seguridad se da como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones,

construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales o estratégicos, para la comunidad e impedir que cualquier situación, afecte a la seguridad o salud pública.

Cuando la autoridad municipal en el ámbito de su competencia haya dictado alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta. Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, el cual se puede prorrogar por una sola vez a juicio de la Unidad Operativa Municipal.

En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la Unidad Operativa Municipal, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

En caso de que la Unidad Operativa Municipal considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas o del medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Las medidas de seguridad, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 91

La aplicación de medidas de seguridad en caso de emergencia se da en cuanto a la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

CAPÍTULO XX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este Capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 93

Las sanciones aplicables por incumplimiento, consistirán en:

I. Amonestación.- Es la advertencia pública o privada que la Autoridad Calificadora dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, compeliéndole a la enmienda y previniéndole que se impondrá una sanción mayor si reincidiere; y

II. Multa.- Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al Ayuntamiento, que va de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado, pero sin exceder de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

La amonestación puede imponerse por una sola ocasión, en los casos en que las consecuencias de las acciones u omisiones no resulten de alto riesgo para las personas, la comunidad, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 94

De acuerdo a la infracción o contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones económicas.

Para la fijación de la sanción económica, ésta deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias que pudieran haber producido las conductas, las condiciones económicas del infractor, ya sea persona física o jurídica a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de

la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva y su importe se considerará a favor de la Unidad Municipal. En caso de no obtenerse el cobro, éste se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 95

En caso de que se apliquen las sanciones de carácter administrativo, éstas se llevarán a cabo mediante la clausura temporal, excepto en lo que se refiere a escuelas; en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

CAPÍTULO XXI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 96

El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 97

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 98

En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 99

Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 100

El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL para el Municipio de Tecamachalco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Cuadragésima novena sección, Tomo CDLXIV).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- Es facultad de las autoridades municipales, resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.- El Presidente Municipal.- **CIUDADANO RUBÉN JESÚS BALCÁZAR JUÁREZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO FIDEL CRUZ GARCÍA.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO MARINO GARCÍA NAVARRO.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO SILVERIO PEDRO ARENAS RUIZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SILVA CEVADA.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA PERLA ADRIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO MANUEL MALDONADO PALACIOS.-** Rúbrica.- Regidora.- **CIUDADANA MARISOL VALENCIA VALENCIA.-** Rúbrica.- Regidor.- **CIUDADANO EDUARDO REYES TOMÁS.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal.- **CIUDADANO GUSTAVO FLORES ROMÁN.-** Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- **CIUDADANO OSCAR LÓPEZ MORO.-** Rúbrica.